

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

J.5.

Pw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-00022 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

N

5.4.

1.5.

la





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

W 9.C.

1.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acto Núm. 12-2022, levantado por el Dr. Luís Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el número 3849.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por JAGBVA, SRL.

5.C

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 99-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "2.1.3. (Las áreas están debidamente señaladas y fácilmente identificadas), 2.3.1. (Las paredes y techos están construidos de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tienen orificios, ni huecos que permitan el acceso de las plagas), 2.3.2. (La pintura no está descascarada, ni tiene partículas desprendibles, libre de filtraciones, húmeda, goteras y condensación), 2.4.3. (La de acceso al área externa, con apertura al aire libre, cuentan con mallas de protección contra plagas de insectos), 2.5.1. (Panel de circuito eléctrico se encuentra sellado, cubierto, libre de obstrucción y de fácil acceso), 2.8.1. (Se encuentra un plan de evacuación de emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape), 2.8.3. (Se dispone de un botiquín médico, debidamente señalado, libre de obstrucción y de fácil acceso para uso del personal), 2.8.4. (Cuenta con luces de emergencia iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendio), 3.2.2. (No existe registro de mantenimiento de medios de agua potable), 4.2.1. (Se dispone de suficientes zafacones para la recolección interna de desechos sólidos o basuras, cuya ubicación está debidamente identificadas. Se evidencia que se lavan después de ser utilizados), 8.1.2. (Los productos y químicos utilizados para el programa de limpieza y desinfección, están rotulados y aprobados para el uso en establecimientos de manejo de alimentos. Los químicos y utensilios están ubicados en un espacio exclusivo alejado de la manipulación de alimentos), 9.2.2 (No existen controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llegada y consumo, según criterio primero en entrar, primero en salir (PEPS)), 9.3.2 (Los alimentos están colocados de manera organizada, separados de manera que se evite la contaminación cruzada), 9.3.3 (No existe un termómetro para medir y controlar temperaturas, y no se llevan los registros de temperaturas de las neveras, congeladores y/o cuartos frios, 9.3.4 (No se llevan controles de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar, primero en salir), 9.5.3 (No dispone de mesas de trabajo en diferentes áreas para la

5.C. 1.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

elaboración de los alimentos y evite la contaminación cruda), 9.5.5 (No existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos), 10.1.2 (Los alimentos no son colocados de forma tal que asegure la inocuidad (no directamente en el piso), no se encuentras las condiciones sanitarias)".

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, JAGBVA, SRL, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que su empresa tiene un domicilio de fácil acceso y locación, y cumple con todos los estándares requeridos para la provisión de almuerzo escolar, siendo una empresa reconocida y de amplia validación por toda la comunidad; además alegan que, descalificarlo como oferente contradice los principios de racionalidad, pues no se le brinda la posibilidad de una revisita previa a la descalificación, ya que al ser presurosa la visita del técnico, esta no puede validar correctamente las capacidades instaladas, que la decisión tomada resulta ser no coherente ya que INABIE no le da la oportunidad al oferente para desarrollar un plan de mejora (...).

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: "Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas".

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: "El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del

N

9.6

1.5.

Cw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)".

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 dispone que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...), Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta (...), No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada (...), Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso."

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante ha depositado pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras, sin embargo, de los mismos no se puede establecer que correspondan al momento de la visita técnica; que entre las condiciones establecidas en el pliego y no cumplidas por la entidad JAGBVA, S.R.L., vale resaltar, que en su recurso la parte recurrente no contradice, ni deposita pruebas que contradigan la veracidad de lo observado y evaluado por el perito designado; que de las imágenes fotostáticas aportadas, en caso de que este comité acogiera de buena fe, que las mismas fueron tomadas durante o antes de la visita del perito, podemos observar ciertamente que, las paredes y techos no lisas (2.3.1), que no existen detectores de humos y alarma contra incendio (2.8.4.); no se evidencia la rotulación de los productos y químicos para la limpieza y desinsectación de la materia prima (8.1.2.), así como tampoco figuran fotografías de termómetros que controlen la temperatura (9.3.3); en ese mismo orden de ideas, no consta depositado el plan de evacuación de emergencia (2.8.1.), ni fueron depositados los registros de mantenimientos de limpieza y purificación de agua potable, ni el control de rotación de materia prima, bajo el concepto primero en entrar, primero en salir (3.2.2 y 9.2.2.); tampoco los

5 C. 15° EA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

controles de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar, primero en salir (9.3.4), ni los existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos. (9.5.5.), por lo que, de la documentación depositada, no se evidencia que la unidad productiva cumplía con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar.

Resulta: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, al Departamento de Compras y Contrataciones, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

n

90.

1.5°

li





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0022: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand".

VISTA: El Acta núm. 0074-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

N

5.6.

1.5.

Ow





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación INABIE-DCC-Núm.99-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por JAGBVA, SRL, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

w

9.0

1.5.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por JAGBVA, SRL, RNC ********* con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre o Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN- 2022-0022, por ser conforme a los plazos establecidos en la Ley.

fro



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por JAGBVA, SRL, RNC *********, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por no haber aportado a este Comité de Compras y Contrataciones, documentación alguna que pruebe que su unidad productiva cumple con todos los aspectos técnicos al momento de la visita, requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, que si son incumplidos, deviene en la descalificación para apertura del sobre B, por lo tanto, RATIFICA la inhabilitación emitida por esta Institución, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a JAGBVA, SRL, RNC ********

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

w

9,4

J.D.

low





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-136.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

SIND DE BIENESTAR CONTRACTOR DE BIENESTAR DE BIENESTAR

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública